



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 12 de 2024

05001 41 05 **008 2023 10080** 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-003-2016-01632-00 promovido por GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL -COOPEDUCAMOS y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la demandante solicita se libre mandamiento de pago por el valor total de las condenas impuestas en sentencia.

ANTECEDENTES.

El fallo mediante el cual se resolvió el proceso ordinario de origen data del 26 de enero de 2023, y en el mismo, se decidió:

...TERCERO: CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a reconocer y pagar a la demandante GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA, 12 días de salario y la liquidación definitiva de prestaciones sociales, así:

- a) 12 días de salario, en la suma de \$482.800*
- b) Auxilio de Cesantías, en la suma de \$717.611*
- c) Intereses a las cesantías, en la suma de \$48.323*
- d) Primas de servicio, en la suma de \$149.217*
- e) vacaciones, en la suma de \$338.631*

CUARTO: CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a reconocer y pagar a la demandante GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA, la suma de \$1.649.567, por concepto de indemnización por despido sin justa causa regulada en el inciso 3º del artículo 64 del CST.

QUINTO: CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a pagar a favor de la señora GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA por concepto de INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T., el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago, a razón de \$40.233,33 pesos diarios, último salario diario devengado por la

trabajadora desde el 13 de agosto de 2014, día siguiente en que terminó la relación laboral, hasta el día del pago efectivo y hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

SEXO: CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a pagar a favor de la señora GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA, los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a favor de COLPENSIONES, desde el 21 de enero de 2014 hasta el 12 de agosto de 2014. **SÉPTIMO:** CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a pagar a favor de la señora GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA, la indexación de las condenas frente a la indemnización por despido sin justa causa, a partir de 13 de agosto de 2014 día siguiente a la terminación de la relación laboral y hasta el día del pago efectivo. Se Absuelve del pedimento de intereses moratorios. **OCTAVO:** CONDENAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS EN LIQUIDACIÓN, y solidariamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante GLORIA IRENE CÓRDOBA CÓRDOBA. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$508.000.

Seguidamente, por auto de 31 de enero de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo JHONATAN MUÑOZ ASPRILLA y a favor de la demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$508.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$508.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de condenas o costas ordenadas en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte ejecutante, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Sin embargo, dado que el numeral sexto de la sentencia ordena el pago de aportes a la seguridad social en pensiones en favor de la demandante, se ordenará por secretaría oficiar a COLPENSIONES a fin de que elabore el respectivo cálculo actuarial por los aportes dejados de realizar entre el 21 de enero de 2014 y el 12 de agosto del mismo año con un IBC de **\$ 1.206.999**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JHONATAN MUÑOZ ASPRILLA y en favor de la señora GERALDINE CANO AGUIRRE por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$1.736.582** por concepto de salarios insolutos y liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones.
- b) La suma de **\$1.649.567** por concepto de indemnización por despido injusto junto con la respectiva indexación como IPC inicial el de agosto de 2014 y final el de la fecha de pago.
- c) La suma de **\$28.967.997** Por concepto de sanción del artículo 65 del C.S.T junto con los intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de libre asignación, desde el 14 de agosto de 2016.
- d) La suma de **\$508.000** por concepto de costas del proceso ordinario de origen.
- e) Por el valor del cálculo actuarial que realice COLPENSIONES por los aportes a la seguridad social de la ejecutante entre el 21 de enero de 2014 y el 12 de agosto del mismo año con un IBC de **\$ 1.206.999**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. La ALCALDÍA DE MEDELLÍN será notificada por el Despacho en forma personal o por aviso para entidades públicas, según dispone el mismo artículo del C.P.T.S.S.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y entérese del asunto a la Procuraduría delegada para los asuntos del trabajo

CUARTO: OFICIAR por secretaría a COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial en los términos del literal **e)** del numeral primero de esta providencia.

QUINTO: Se reconoce personería para representar a la parte ejecutante, a la abogada LAURA OSPINA VÁSQUEZ titular de la T.P. 305.310, en los términos del poder conferido

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **23** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4765302a06941f635f8f242838644b36ba2c21eaf36372b7fd083eac56a2e00**

Documento generado en 13/02/2024 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>